PODER JUDICIAL

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CAAGUAZU CONTRATO N° 09 /2023.-

CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE ENTRE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CAAGUAZU Y EL Sr. MILCIADES RIOS.

Entre la CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CAAGUAZUcon domicilio en las calles Tuyutí y Serafina Dávalos de la ciudad de Cnel. Oviedo, República del Paraguay, representada para este acto porel **Dr. MIGUEL ANGEL GONZALEZ BRITEZ, con C.I. Nº 813.014,** denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte y por la otra el Sr. **MILCIADES RIOS**, con **C.I. Nº 1.079.043**, representado en este acto por la Sra. **MYRIAN CELESTE BOLAÑOS DE RIOS, con C.I. N° 2.607.029,** domiciliado en la ciudad de **3 DE FEBRERO**, República del Paraguay, denominada en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE" el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;

(b) los datos cargados en el SICP;

(c) La oferta del Proveedor;

(d) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

(e) Garantía de cumplimiento de contrato

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en ésta.

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado como Finca Nº 142, Padrón 184 Lote N° 20, Cta. Cte. Catastral Nº 21.0004.10, distrito de **3 DE FEBRERO,** del departamento de Caaguazú, con una superficie de 720 metros cuadrados que será destinado para local del Juzgado de Paz de 3 de Febrero.

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 431.292.

Myrian Celeste Bolaños de Ríos.

Dr. Miguel A. González B.
Presidente
Cir. Judicial de Caaguazú

PODER JUDICIAL PRESIDENCIA Circunscripción Judicial Caaguazú

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de locación N° 431.292 realizado por la CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CAAGUAZU, según resolución N° 52.

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma de Gs. 1.000.000 (guaraníes un millón) IVA incluido pagaderos por mes vencido.

El monto total del presente Contrato es de 36.000.000 (Guaraníes treinta y seis millones) IVA incluido.

Siendo Gs. 8.000.000 (guaraníes ocho millones) para el año 2023, Gs. 12.000.000 (guaraníes doce millones) para el año 2024, Gs. 12.000.000 (guaraníes doce millones) para el año 2025 y Gs. 4.000.000 (guaraníes cuatro millones) para el año 2026.

El pago se realizará en la Cuenta Nº BNF 00020000931058 70 , del LOCADOR.

El precio adjudicado estará sujeto a reajustes. La fórmula y procedimiento para el cálculo de reajustes serán los siguientes:

$$Pr = \frac{IA - IN}{IN} \times 100$$

Donde:

Pr: Precio reajustado.

IN: Índice Inicial de Precios de Alquiler y Mantenimiento de Vivienda del B.C.P.

IA: Índice Actual de Precios de Alquiler y Mantenimiento de Vivienda del B.C.P.

Los precios ofertados estarán sujetos a reajustes, teniendo en cuenta la variación del índice de Precios de Alquiler y Mantenimiento de Vivienda del B.C.P. El reajuste solo será aplicado a solicitud del Proveedor, el cual se dará curso si La Contratante dispone de suficiente disponibilidad presupuestaria, y será aplicado sobre el saldo contractual no ejecutado, no tendrá carácter retroactivo. No se reconocerán reajustes de precios si los servicios requeridos se encuentran atrasados o en su caso no cumpla con lo establecido en el contrato suscripto entre las partes.

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de 36 (treinta y seis) meses desde el 01 de Mayo de 2023 hasta el 30 de abril del 2026, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.

Los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024, 2025 y 2026, estarán sujetos a la disponibilidad de créditos presupuestarios aprobados y a la asignación del Plan Financiero Institucional en el Presupuesto General de la Nación del ejercicio 2023, de conformidad a lo

Myriam Celeste Bolaños de Ríos.

Dr. Miguel A. González B.
Presidente
Circ. Judicial de Caaguazú

PODER JUDICIAL PRESIDENCIA Circunscripción Judicial Caaguazú

establecido en el Art. 14 "Disponibilidad Presupuestaria", de la Ley N° 2.051/2003, de Contrataciones Públicas.

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41° de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1° de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SEPTIMA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones, servicios básicos como agua(ESSAP, ANDE, COPACO) u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.
b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.
c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.
d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.
e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.
b) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.
c) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió (salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo del locatario mientras no sean vinculadas al mal uso, dolo o culpa de este).

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.

Mynan Celeste Bolaños de Ríos

Dr. Miguel A. González B.
Presidente
Circ. Judicial de Caaguazú

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA
Circunscripción Judicial de Caaguazú

DECIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DECIMO PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar la ampliación de la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

DECIMO TERCERA:

La administración del contrato estará a cargo de: Administrador de Contratos de la Circunscripción Judicial Caaguazú.

La Circunscripción Judicial de Caaguazú, designará un Administrador de Contratos, que tendrán a su cargo la Fiscalización permanente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta Contratación, y participara de las inspecciones y pruebas que correspondan.

DECIMO CUARTA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03).

La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de

Myrian Celeste Bolaños de Ríos

Dr. Miguel A. González B.
Presidente
Cir. Judicial de Caaguazú

PODER JUDICIAL

Avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

Las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de Coronel Oviedo, República del Paraguay.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Cnel. Oviedo, República del Paraguay, al (los) diez y nueve día(s) del mes de mayo y año 2.023.-

PODER JUDICIAL PRESIDENCIA Circunscripción Judicial Caaguazú

Firmado por..... Dr. Miguel A. González B. Presidente Circ. Judicial de Caaguazú Locatario.

Firmado por...Boloños Myrian Celeste Boloños..... Locador.

CERTIFICO: Que el presente es fiel fotocopia del original. Conste.-

Edward Steven Da Silva Benítez
Escribano Público
Reg. N° 1.240
Dr. Juan M. Frutos - Paraguay
Mcal. López c/ Bernardino Caballero
(0981) 374 551 (021) 336 7948
escribaniadasilva28@gmail.com

Año: 2015.-

ANTONIA SOLIS FRANCO

ESCRIBANA PUBLICA

REGISTRO Nº 608

PODER ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ALQUILAR INMUEBLES QUE OTORGA EL SR.MILCIADES RIOS A FAVOR DE SU CONYUGUES SRA MYRIAN CELESTE BOLANOS DE RIOS.-

ESCRITURA No.43.- FECHA;2/10/2015.-

PROTOCOLO:CIVIL"A".- PRIMER TESTIMONIO.-

Teléf.: 510\268 - Fax: 528 968
Cel.: (0981) 876 587/(0971) 113 169

Km. 7 Soldado Ovelar y Tito Olmedo Nº 552
Fernando de la Mora - Zona Sur

PODER ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ALQUILAR INMUEBLES QUE OTORGA EL SEÑOR MILCIADES RÍOS A FAVOR DE SU CÓNYUGE SEÑORA MYRIAN CELESTE BOLAÑOS DE RÍOS.----------

NÚMERO CUARENTA Y TRES (43). En la ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay, a los dos días del mes de octubre del año dos mil quince, ante mí: Antonia Solís Franco, Notaria y Escribana Pública, Titular del Registro número 608, comparecen: 1) Milciades Ríos, paraguayo, casado, con Cédula de Identidad Civil número 1079043; 2) Myrian Celeste Bolaños de Ríos, paraguaya, casada, con Cédula de Identidad Civil número 2607029, ambos domiciliados a los efectos de este acto en la casa del Barrio Santa Librada de la ciudad de 3 de Febrero. Los comparecientes son mayores de edad, capaces, cumplieron con las leyes de carácter personal y justifican sus identidades con los documentos antes mencionados, doy fe. El señor Milciades Ríos, dice: Que confiere PODER ESPECIAL IRREVOCABLE para ALQUILAR INMUEBLES, a favor de su cónyuge señora Myrian Celeste Bolaños de Ríos, que se detallan a continuación: 1. Primer Inmueble: Finca número 142, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el número 1, folio 1 y siguientes, en fecha 16 de mayo de 1996, 2. Segundo Inmueble: Lote 11, de la Manzana 1, con Cuenta Corriente Catastral número 21.0004.10, ambos del Distrito de 3 de Febrero, y ubicados los mismos sobre la casa de la calle "Calle Principal – Centro", de la ciudad de 3 de Febrero. El presente poder especial irrevocable, se otorga a los efectos de que la apoderada actuando en nombre y representación del poderdante, suscriba contratos de alquiler de los inmuebles mencionados, ya sean por escritura pública o por contratos privados, con cualquier Institución del Estado paraguayo, como así también con cualquier entidad bancaria, cooperativa y/o empresas privadas o personas físicas y/o jurídicas. La apoderada podrá fijar el precio del alquiler de dichos inmuebles, extender recibos por los pagos de alquiler, firmar y gestionar

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

ANTONIA SOLIS FRANCO
Escribana Pública
Registro N° 608
Ciudad Ovelar, km. 7 y
Avenida N° 534 - Zona Sur
Teléfono: 510.268 - 501.646
Fernando de la Mora - Py.

cualquier documento pertinente para lo que le fuera encomendado por el presente poder; como así también, está autorizada a presentarse ante las instituciones municipales para los pagos de impuestos inmobiliarios y tasas especiales (ESSAP, ANDE u otros) con referencia a los inmuebles citados, y ante cualquier institución si el caso lo requiere. Además, la apoderada podrá rescindir y/o prorrogar los plazos de los contratos suscriptos con las diferentes instituciones sobre los inmuebles descriptos, y en fin realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para el cumplimiento del presente mandato, todo con la obligación de hacer por subsistente cuanto se hiciere dentro de los límites de este poder, el que se le confiere tan amplio como necesario fuere. Leída a los comparecientes, por mí la Escribana autorizante, los mismos se ratifican en todo lo expresado y, en consecuencia la otorgan y suscriben ante mí, y de haber recibido personalmente la declaración de voluntad de los comparecientes para la formalización de la presente escritura pública, doy fe.- FIRMADO: Milciades Ríos y Myrian Celeste Bolaños de Ríos. Ante mí: ANTONIA SOLÍS FRANCO. Está mi firma y mi sello. Sigue en la Hoja de Seguridad Notarial número 5304098.----------C O N.../////...

CERTIFICO: Que el presente es fiel fotocopia del original. Conste.-

Estuardo Steven Da Silva Benítez
Escribano Público
Reg. N° 1.240
Dr. Juan M. Frutos - Paraguay
Alcal. López c/ Bernardino Caballero
(0981) 374 551 (021) 339 7948
escribanadasilva28@gmail.com

Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

HOJA DE SEGURIDAD
ACTUACIÓN NOTARIAL

SERIE AZ Nº 5304098

ESCRIBANO : ANTONIA SOLIS FRANCO
LOCALIDAD : FDO. DE LA MORA
DIRECCION : SOLDADO OVELAR Y FLORIDA Nº 534 ZONA SUR
REGISTRO : 608

Conste: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del original que para el efecto tuve a la vista

CATALINA BEATRIZ ZARACHO DE ROLON
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO Nº 490
Telf.: (0521) 202134
Guairá 116 c/ Tuyuti - Cnel. Oviedo-Paraguay

...///... C U E R D A fielmente con su escritura matriz Nº 43.-

folio 80 y vuelto. del Protocolo de la División CIVIL.-

Sección "A" del Registro Notarial Nº 608.-

con asiento en FERNANDO DE LA MORA.-

y autorizada por ANTONIA SOLIS FRANCO.-

en el carácter de TITULAR.- de dicho Registro,

expido esta PRIMERA.- copia para MYRIAN CELESTE BOLAÑOS DE RIOS.= a los 2.- días del mes

de OCTUBRE.- del año. 2015.-

ANTONIA SOLIS FRANCO
Escribana Pública
Registro Nº 608
Soldado Ovelar, km 7 y
Florida Nº 534 - Zona Sur
Teléfono: 510.268 - 501.546
Fernando de la Mora - Py.

Dirección General de los Registros Públicos
Inscripción de Poderes

Asunción 05 Mes 10 Año 2015-

Entrada Nº 6535929 — Hora: 10:17:34 a.m.

Número: 968 Folio: 4.383 Serie: H

Marisol Vazquez Ferreira
Registradora D.G.R.P.

JUDICIAL
Ingresos Judiciales
05 OCT. 2015
CYNTHIA PAOLA FLEITAS
Fiscalizador
Ingresos Judiciales - D.G.R.P.

Conste: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del original que para el efecto tuve a la vista

CATALINA BEATRIZ ZARACHO DE ROLON
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO Nº 490
Tel.: (0521) 202134
Guairá 116 c/ Tuyuti - Cnel. Oviedo-Paraguay

R-U-C-: 80005191-2

16608781

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INGRESOS JUDICIALES

LIQUIDACIÓN DE INSCRIPCIONES

16608781H

Identificación del profesional interviniente	**Doc. Identidad o Matrícula o RUC**
ANTONIA SOLIS FRANCO DE OTAZO	382270

Actuantes, solicitantes o contratantes

Nombres y Apellidos	**Doc. Identidad o Matrícula o RUC**
Myrian C. Bolaños De Rios	2607029
Milciades Rios	1079043

Detalles

[illegible].3	**Protocolo** Civil A	**Fecha documento**	02/10/2015
Hoja de Seguridad	5304098	Avaluación fiscal	0

Conceptos	**Monto imponible**	**Moneda**	**Cambio**	**Cantidad**	**Monto**
Poder (General-Especial-Extranjero)	28.062		1	1	28.062
T.E. 50% Jornal Mínimo - Ley 118/91	35.078	GS	1	1	35.078
		TOTAL A PAGAR			63.140

Son guaraníes (en letras) sesenta y tres mil ciento cuarenta

Por la presente, declaro bajo fe de juramento que toda la información suministrada precedentemente se ajusta a la verdad, es correcta y completa. La misma tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que de ser falsa tengo conocimiento y asumo las consecuencias legales que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo, pena privativa de la libertad hasta 5 años).

Fecha de GENERACIÓN de la LIQUIDACIÓN	03/10/2015
Fecha de VENCIMIENTO de la LIQUIDACIÓN	07/10/2015

Señor contribuyente, esta liquidación tiene una validez de 72 horas, si en ese periodo no realizó el pago de la misma, será necesaria la confección de una nueva liquidación. Le recordamos que los pagos a través de ventanillas de Bancos o Bocas de Cobranzas tienen una comisión bancaria de hasta Gs. 4.400 IVA Incluido. Los pagos por medio del Home Banking son sin costo para los clientes del banco.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANTONIA SOLIS FRANCO
Escribana Pública
Registro Nº 616
Solano Oviedo Km 3,5
Florida N° 520 - Zona Sur
Teléfono: 510 148 - 501 646
Fernando de la Mora - Py.